

Órgano: Secretaría General

Documento: Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública

Fecha: Julio de 2009



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el viernes 14 de julio del 2006, segunda sección, tomo CXXXIX, núm. 20

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
CONSEJO GENERAL**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular lo relativo al funcionamiento de las Comisiones Permanentes, la de Contraloría y la de Acceso a la Información Pública, así como normar la celebración de las Sesiones de Comisión, propiciando que los programas, acciones y actividades, tengan impacto directo en el mejoramiento, en la observancia y aplicación de la normatividad oficial vigente.

De la Integración:

Artículo 2. Las Comisiones Permanentes se integrarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

I. La Comisión de Contraloría se integra con los seis Consejeros Electorales y el Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán.

II. La Comisión de Acceso a la Información Pública se integra, conforme lo dispone el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, por dos Consejeros Electorales, el Presidente del Instituto y el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Fungirá como Secretario Técnico de cada Comisión, el titular del área respectiva, y participará en las Sesiones de Comisión con derecho a voz.

De las Atribuciones:

Artículo 3. Las Comisiones del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:

I. Designar a uno de los Consejeros Electorales para que las presidan.

II. Presentar a la consideración, y en su caso aprobación, del Consejo General, los proyectos de acuerdo o de dictamen, en todos los asuntos que se les encomienden o recaigan en el ámbito de su competencia.

III. Proponer la expedición de proyectos de circulares, acuerdos, dictámenes o recomendaciones.

IV. Conocer de las actividades del área de su competencia y de las que específicamente les encomiende el Consejo General.

V. Vigilar y revisar el seguimiento de la recepción, investigación y elaboración de proyectos de dictamen, acuerdos y/o recomendaciones emitidos por las Comisiones.

VI. Conocer previamente, los avances cuatrimestrales e informes anuales de las actividades que se deben presentar al Consejo General, a través del Presidente de cada Comisión.

VII. Conocer y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten de las auditorías que se realicen al Instituto Electoral de Michoacán.

VIII. Formular, las recomendaciones necesarias tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de su área de responsabilidad.

IX. Informar cada cuatro meses al Consejo General, sobre el avance en el cumplimiento de sus programas de trabajo.

X. Podrán invitar a sus Sesiones de Comisión, por conducto de su Presidente, a los demás miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como a cualquiera otra persona o funcionario para que proporcione información que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Las demás que le otorgue el Consejo General.

De su funcionamiento:

Artículo 4. Para cumplir con los fines y objetivos de las Comisiones, éstas deberán apegarse al funcionamiento descrito a continuación:

I. Las Comisiones celebrarán Sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario, si hay asuntos urgentes de atender y resolver, el Presidente de cada Comisión emitirá la convocatoria y/o citatorio correspondiente, con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebren las reuniones de trabajo.

II. Las Sesiones de cada Comisión, serán convocadas por su Presidente. Las Comisiones podrán celebrar Sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia de los asuntos así lo ameriten.

III. Se convocará a las Sesiones de Comisión a sus integrantes, mediante oficio en el que se deberá precisar, nombre del integrante de cada Comisión a quién va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente de la Comisión, así como acompañar los documentos y/o el material que será objeto de estudio necesarios para la discusión o aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

IV. Se tendrán por formalmente convocados los integrantes de cada Comisión, cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos con dos días de anticipación antes de la reunión y se cumplan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas que por su importancia o urgencia requieran celebrarse a la brevedad posible, especificando las razones de su importancia.

V. Una vez celebrada la Sesión de Comisión, aún sin la asistencia de algún miembro y habiendo asistido la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, los acuerdos tomados tendrán validez.

VI. Los integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz, en tanto que el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

VII. Previo al inicio de las Sesiones de la Comisión, se concederá a sus integrantes, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma, transcurrido dicho lapso, las reuniones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre y cuando exista quórum.

VIII. Se dará inicio formal a la Sesión de Comisión cuando quien la presida declare la instalación de la misma, previa declaración de la existencia de mayoría por conducto del Secretario Técnico.

IX. Una vez instalada la Sesión de Comisión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que algún integrante de la Comisión proponga posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, debiéndose asentar en el acta correspondiente.

X. Cuando así lo acuerden las Comisiones, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la Sesión de Comisión.

XI. Los integrantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente de la Comisión.

XII. En las Sesiones de Comisión, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

XIII. Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra, a quien la presida, con el objeto de formular preguntas o bien solicitar aclaraciones con respecto a algún punto que se esté tratando.

XIV. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente de la Sesión y contar con la anuencia de aquel a quien se le hacen; en el caso de ser aceptada ésta, deberá ser breve.

XV. Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Sesión instruirá al Secretario Técnico, para que proceda a tomar la votación correspondiente.

XVI. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso el número de abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la que deberá quedar asentada en el acta correspondiente.

XVII. Los integrantes de las Comisiones podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia o urgente resolución. El Secretario Técnico dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la reunión o se difieren para una posterior.

XVIII. Las Sesiones de Comisión no podrán exceder de tres horas de duración; no obstante, los integrantes de cada Comisión podrán decidir prolongarla. En el caso de que durante el desarrollo de las mismas no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la próxima Sesión.

De los Dictámenes, Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 5. Los dictámenes, acuerdos y/o recomendaciones que emitan las Comisiones deberán presentarse al Consejo General, conteniendo entre otros aspectos, los siguientes:

I. (Sic)

a) Antecedentes

b) Considerandos

d) Conclusiones y/o Recomendaciones

II. Los dictámenes y acuerdos que aprueben las Comisiones, serán firmados por todos sus integrantes y puestos a la consideración del Consejo General, cuando proceda, en razón de su naturaleza, por conducto de su Presidente.

De las Atribuciones de los Presidentes de las Comisiones

Artículo 6. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

I. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.

II. Convocar, conducir y presidir las Sesiones de la Comisión.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, el programa de trabajo anual, los proyectos de dictamen o informes que se presenten.

V. Informar al Consejo, sobre la situación que guardan los asuntos de las Comisiones de manera extraordinaria, cuando el caso o asuntos lo requiera.

De las Funciones de los Secretarios Técnicos

Artículo 7. Corresponden al Secretario Técnico, las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Elaborar, con el acuerdo de su Presidente, el orden del día para la celebración de las Sesiones.

IV. Notificar a los integrantes de la Comisión, por instrucciones de su Presidente, mediante oficio, la celebración de las Sesiones.

V. Declarar la existencia del quórum.

VI. Levantar el acta correspondiente de cada Sesión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma.

VII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos de la Comisión.

VIII. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión a la misma.

IX. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.

X. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.

XI. Las demás que le señale la Comisión y/o su Presidente.

De las modificaciones al Reglamento

Artículo 8. El presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado o modificado en cualquier tiempo, bastando para ello la petición formal por escrito al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, de tres Consejeros Electorales que contenga la propuesta, para su análisis y presentación al Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, siendo las 14:00 catorce horas, del día 22 veintidós del mes de Mayo de 2006, dos mil seis.

EL PRESIDENTE
LIC. JAVIER VALDESINO GARCÍA
(Firmado)

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
(Firmado)